



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 03 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	x
-------	------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	4	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARTA DORIS RENDON MUÑOZ	Identificación	CC No.
Apoderado	WALTER LEON RESTREPO ALZATE seguridadsocialpensiones@hotmail.com	TP	268.836 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E	Identificación	

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 123152021 del 13 de julio de 2021 PDF 16, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 14) y la AFP PORVENIR (PDF 12), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora MARTA DORIS RENDON MUÑOZ en el año 1999 con destino a la AFP PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al

momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al retorno de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino al fondo común de Colpensiones.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral, asimismo si procede la indemnización de perjuicios

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00146	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 30 de noviembre de 1965 por lo que a la fecha tiene 56 años **Folio 14 PDF 03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante reporta un total de 1330 semanas cotizadas según historial del 16 de junio de 2020 **Folio 15 a 20 PDF 03 Historial Laboral emitido por PORVENIR**
- iii. Que la demandante estuvo afiliada al ISS hoy Colpensiones cotizando un total de 378,86 semanas **Folio 21 PDF 03 Certificado de afiliación y Folio 10 a 14 PDF 15 Historial laboral Colpensiones**
- iv. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del 20 de enero de 1999 que se hizo efectiva el 01 de marzo de 1999 **Folio 20 A 21 PDF 12 Reporte SIAFP**
- v. Que la demandante elevó derecho de petición a la AFP PORVENIR el 05 de febrero de 2020 solicitando entre otra información de la afiliación y otros **Folio 25 a 28 PDF 03 Petición elevada**
- vi. Que la AFP PORVENIR dio respuesta parcial a la petición elevada por la demandante **Folio 29 a 30 PDF 03 respuesta a petición**
- vii. Que la demandante mediante solicitud bajo radicado 2021_850179 del 27 de enero de 2021 solicitó traslado **Folio 31 a 32 PDF 03 Formulario afiliación y petición radicada**
- viii. Que Colpensiones mediante comunicación del 28 de enero de 2021 le indicó a la demandante que no procede el traslado en razón a la restricción legal de traslado en razón a la edad **Folio 33 a 35 PDF 03 Respuesta petición**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la parte demandante la Prueba documental que obra de folio 14 a 35 del PDF 03 y que corresponde

a

- i. Reporte proyección pensión PORVENIR.
- ii. Liquidación Pensión Régimen De Prima Media.
- iii. Oficio intención traslado de Régimen PORVENIR.
- iv. Oficio respuesta traslado de Régimen PORVENIR
- v. Oficio traslado de Régimen-Colpensiones
- vi. Oficio respuesta traslado Colpensiones.
- vii.

No se le decreta:

1. CERL Porvenir pues es un anexo de la demanda por lo que no resulta útil, conducente ni pertinente para probar los hechos en litigio.

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR se le decreta la que obra de documental PDF 12

- i. Certificado de afiliación
- ii. Certificado SIAFP
- iii. Derecho de petición
- iv. Formulario afiliación
- v. Historia laboral bonos
- vi. Relación histórica de movimientos
- vii. Respuesta derecho petición
- viii. Comunicado prensa
- ix. Concepto superintendencia financiera de Colombia 20199152169-003-000

Interrogatorio de parte

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Reporte de movimientos y rendimientos

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARTA DORIS RENDON MUÑOZ
Identificación	Nº

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **MARTA DORIS RENDON MUÑOZ** del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP PORVENIR** que data de **1999**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de inexistencia de obligación de devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a DOS SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de AFP PORVENIR no interpone recurso

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b74daf5bf66b9e1cb6335a5f8068a1c1ead7af2322150b0a90d34ea3a2b61c4**

Documento generado en 11/11/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>